

Expediente: **885/22-11**

Carátula: **FORTUNA CARLOS NICOLAS C/ RIOS CESAR GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27125763028 - FORTUNA, CARLOS NICOLAS-ACTOR

23238774179 - RIOS, CESAR GUSTAVO-DEMANDADO

90000000000 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 885/22-11



H105035716739

**JUICIO: FORTUNA CARLOS NICOLAS c/ RIOS CESAR GUSTAVO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 885/22-11. Juzgado del Trabajo IX nom**

San Miguel de Tucumán, julio del 2025.

**Y VISTOS:** el expediente caratulado FORTUNA CARLOS NICOLAS c/ RIOS CESAR GUSTAVO s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

### **RESULTA**

Mediante presentación del 19/05/2025 el Sr Cesar Gustavo Rios, con el patrocinio letrado del Dr Juan José Rosello, solicitó el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas el 23/11/2022 y 26/06/2024 que pesan sobre el rodado de su propiedad Dominio KSN293, cod automotor: 030-68-24, Marca 68- Toyota, Tipo 20-Pick U, Modelo 24-Hilux 4x2 cabina doble SRV 3.0 TDI, Modelo año 2012. Ello en tanto abonó la totalidad del monto acordado con el Sr Carlos Nicolás Fortuna. A tales fines adjunta informe del Registro de la Propiedad Automotor Seccional Emisor n°23004-Tucumán n°3 donde aún consta el embargo preventivo y sobre el que solicita el levantamiento.

Encontrándose los autos a despacho para resolver, por decreto del 12/06/2025 dispuse que previo a resolver el letrado patrocinante del demandado informe respecto a la percepción de sus honorarios y en consecuencia adjunte comprobante de pago de aportes.

Luego, por presentación del 17/06/2025 el letrado Juan José Rosello informó que percibió los honorarios por parte del Sr Rios y adjuntó el comprobante de pago.

De acuerdo al estado procesal de la causa, por proveído del 18/06/2025 dispuse que pasen los autos a despacho para resolver, el que, notificado en el casillero digital de los letrados intervinientes y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

### **CONSIDERANDO**

1. En primera medida cabe resaltar que los embargos cuyo levantamiento requiere el peticionante fueron ordenados, primero, por que el demandado incontestó demanda y luego en virtud de que había recaído sentencia definitiva favorable al actor aunque esta habuiera sido apelada.

De acuerdo a ello, en segunda medida corresponde realizar la siguiente reseña procesal a fin de constatar si las deudas que fueron determinadas por la Sala 6 de la Excma Cámara de Apelación del Trabajo en sentencia aclaratoria de sentencia definitiva del 11/02/2025 fueron liquidadas en su totalidad y corresponde el levantamiento de embargo solicitado por la demandada.

1.1. a- Por sentencia definitiva del 24/05/2024 dispuse: "1.- ADMITIR la demanda interpuesta por Carlos Nicolás Fortuna, DNI n°. 28.609.959, contra Cesar Gustavo Rios, CUIT n°. 20-17866716-6, en consecuencia, CONDENAR al accionado al pago de la suma de \$18.580.846,79 (...)."

A su vez, de la cuarta cuestión de la sentencia surge que impuse las costas del proceso en su totalidad a la demandada.

Luego, del punto 3 de la parte resolutive surge que regulé honorarios a los letrados intervinientes en los siguientes términos:

"3. Honorarios: regular, conforme a lo considerado, de la siguiente manera:

3.1.- A la letrada Luisa Graciela Contino, \$2,229,701.62 (dos millones doscientos veintinueve mil setecientos un pesos con sesenta y dos centavos)

3.2.- A la letrada María Laura Castaño, \$1,226,335.89 (un millón doscientos veintiséis mil trescientos treinta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos)

3.3.- A la letrada Anabella Antoni Piossek \$1,238,723.12 (un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos con doce centavos)"

b- Dicha sentencia fue apelada por la parte demandada y la sala 6 de la Excma Cámara de Apelación del Trabajo resolvió mediante sentencia definitiva del 31/10/2024 hacer lugar parcialmente al recurso y modificar respecto a la sentencia definitiva dictada previamente por este sentenciante los puntos 1 y 3 de su parte resolutive y disponer respecto a las costas de la incidencia que el demandado deberá soportar el 70% de las generadas por el actor.

c- Luego, la misma sala dictó sentencia interlocutoria el 11/02/2025 por la cual aclara lo relacionado a los montos que ya habían sido modificados en cuanto a capital de condena y honorarios regulados por ambas instancias manteniéndose la imposición de costas en el siguiente sentido:

"1.- ADMITIR el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Rosello Juan Jose en representación de la parte demandada, en contra de la sentencia n.º 402 del 31 de octubre de 2024, dictada por esta Sala 6ª de la Excma. Cámara del Trabajo, y en consecuencia, modificar los puntos I y III de la parte resolutive el cual debe leerse de la siguiente manera:

*"...1. Admitir la demanda interpuesta por Carlos Nicolás Fortuna, DNI n°. 28.609.959, contra César Gustavo Ríos, CUIT n°. 20-17866716-6 y, en consecuencia, condenar al accionado al pago de la suma de \$19.610.218 (pesos diecinueve millones seiscientos diez mil doscientos dieciocho) en concepto de haberes de enero 2022, días trabajados en el mes de despido, vacaciones 2021, vacaciones proporcionales 2022, SAC proporcional, diferencias salariales, indemnización por antigüedad, integración del mes de despido, indemnización sustitutiva de preaviso con extensión de SAC, multa art. 9 ley 24.013, multa art. 15 ley 24.013, multa art. 80 LCT, multa art 2 ley 25.323 y DNU 886/21, conforme lo considerado. La condena deberá hacerse efectiva en el término de 10 (diez) días de ejecutoriada la sentencia mediante depósito bancario en el Banco Macro (sucursal Tribunales) a la orden del juzgado y como pertenecientes al presente expediente digital, por lo considerado. [].*

3. Regular los honorarios profesionales con el siguiente alcance: a) a la letrada Luisa Graciela Contino, la suma de \$2.745.430,52 (pesos dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 52/100); b) a la letrada María Laura Castaño, la suma de \$1.509.986,79 (pesos un millón quinientos nueve mil novecientos ochenta y seis con 79/100); c) a la letrada Anabella Antoni Piossek, la suma de \$1.176.613,08 (pesos un millón ciento setenta y seis mil seiscientos trece con 08/100)”.

III. Regular los honorarios profesionales con el siguiente alcance: 1. Al letrado Juan José Roselló, patrocinante de la parte apelante, la suma de \$352.983,92 (pesos trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres con 92/100); 2. A la letrada Luisa Graciela Contino, apoderada del actor, la suma de \$1.276.625,19 (pesos un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco con 19/100).”, por lo considerado”

d- Por presentación web del 15/04/2025 las partes de común acuerdo presentaron un convenio de cumplimiento de sentencia el cual fue ratificado y homologado en audiencia celebrada via Zoom el día 05/05/2025 a horas 11:30. A fin de instrumentar el acto se labró un acta de la cual surge los alcances del acuerdo los cuales transcribo a fin de brindar mayor claridad:

“conviene que el demandado pagará al actor la suma de \$20.500.000 (PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL), en concepto de: CAPITAL CONDENADO mediante sentencia de fecha 11/02/2025, más intereses.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en un sólo pago, al momento de la ratificación, mediante depósito judicial en la cuenta abierta en autos

Respecto a las COSTAS del juicio, mediante presentación de fecha 24/04/2025, las partes aclararon que las mismas se mantienen tal como fueron oportunamente impuestas, a saber: En primera instancia, "...en su totalidad a la demandada". En Alzada, "...la demandada cubrirá sus propias costas más el 70 % de las generadas por el actor, en tanto que este último el 30 % de las propias."

“En relación a los HONORARIOS, presentaron un Convenio con las letradas Contino y Castaño, en el cual el demandado reconoce adeudarles las siguientes sumas:

- A la Dra. Luisa Graciela Contino, \$2.745.430,52 (por su actuación en Primera Instancia) y \$893.637,63 (corresponde al 70% del importe regulado en Cámara, cuyo pago se encuentra a cargo del demandado, conforme la imposición de costas).

Con respecto al 30% de lo regulado en Cámara, cuyo pago está a cargo del actor, y que asciende a \$382.987,55, la letrada expresamente presta conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

- Para la Dra. María Laura Castaño, \$1.509.986,79 (por su actuación en Primera Instancia).

A su vez denuncian que existen fondos despositados en la cuenta N° 562209564997988, correspondiente al incidente 885/22-II, por la suma de \$750.000 y que dicho importe será imputado a cuenta del total de los honorarios reconocidos.

Seguidamente manifiestan que, el saldo restante luego de descontar la suma depositada judicialmente, es decir \$4.399.054,94 ya ha sido percibido por ambas letradas, en dinero en efectivo, otorgando carta de pago por la misma.

En relación a los aportes de Ley 6059, manifiestan ambas letradas que han percibido las sumas correspondientes al total de aportes que se encuentran a cargo del demandado (10%), lo cual será debidamente acreditado en el expediente, junto al pago del 8% a cargo de cada una de ellas.

Cumplido ello, serán libradas las órdenes de pago pertinentes.

- Por último, en virtud del libramiento de oficio solicitado, a los fines de levantamiento del embargo preventivo trabado en el incidente 855/22-II, que pesa sobre un automotor de propiedad del demandado, se hace saber a las partes que el mismo será confeccionado una vez se acredite el cumplimiento del pago de capital convenido.

e- Por presentación web del 06/05/2025 el Sr Rios dió en pago la suma de capital acordada de \$20.500.000 adjuntando el correspondiente comprobante de depósito.

Luego, a instancia del pedido realizado por la letrada apoderada del actor, por decreto del 08/05/2025 dispuso librar orden de pago a favor del Sr Carlos Nicolás Fortuna en los siguientes términos: “2) Conforme a las constancias del presente expediente, en especial: Acta de homologación del 06/05/2025, conformidad prestada

*en los términos del art. 35 de la Ley 5.480 e informe bancario, corresponde, LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor del Sr. CARLOS NICOLAS FORTUNA, DNI 28.609.959 por la suma de \$20.500.000, en concepto de CAPITAL CONVENIDO."*

Dicha orden de pago fue comunicada al Banco Macro mediante el libramiento de oficio confeccionado el 09/05/2025

**f-** Por su parte, mediante presentación web del 08/05/2025 la letrada Anabella Romina Antoni Piossek otorgó carta de pago en virtud de los honorarios que le fueran regulados \$1.238.335,89 y percibidos. Asimismo, adjunto comprobante de pago por el 18% de Ley 6059.

Agregó: *"Hago constar que el Sr. Ríos me hizo entrega del monto correspondiente al 10% de Ley 6059, por lo que el comprobante de pago se corresponde con ese monto y el 8% correspondiente a esta letrada."*

**g-** Asimismo, por presentación del 23/05/2025 las letradas María Laura Castaño y Luisa Contino también dieron carta de pago respecto a los honorarios acordados en el convenio homologado y acompañaron los respectivos comprobantes de pago en concepto de aportes jubilatorios 18 %

**I-** Por presentación web del 16/05/2025 el letrado patrocinante del demandado repuso la planilla fiscal practicada el 13/05/2025

**j-** A su vez, del presente expediente surge que mediante resolución interlocutoria del 23/11/2022 ordené la traba de embargo preventivo sobre el rodado dominio KSN293, cod. automotor: 030-68-24, marca: 68- Toyota, tipo: 20- pick up, modelo: 24- Hilux 4x2 cabina doble SRV 3.0 TDI, modelo año 2012, siempre y cuando al tiempo de la toma de razón sea de titularidad del demandado Cesar Gustavo Ríos, CUIT 20-17866716-6, hasta cubrir la suma de \$1.094.876,98 (pesos un millón noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis con 98/100) en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, SAC sobre preaviso, vacaciones 2021, vacaciones proporcionales 2022, SAC proporcional 1er sem 2022, haberes enero 2022, 24 días de febrero de 2022, integración mes de despido, con más la suma de \$218.975,39 (pesos doscientos dieciocho mil novecientos setenta y cinco con 39/100) que se calculan en forma provisoria para responder por acrecidas.

Luego, el Registro Seccional n°3 informó que tomó razón de la medida el 22/02/2023.

Posteriormente, por resolución del 26/06/2024 ordené que se trabe embargo preventivo sobre el rodado Dominio KSN293, Cod. Automotor: 030-68-24, Marca: 68- Toyota, Tipo: 20- Pick up, Modelo: 24- Hilux 4x2 cabina doble SRV 3.0 TDI, Modelo año 2012, siempre y cuando al tiempo de la toma de razón sea de titularidad del demandado Cesar Gustavo Ríos, CUIT 20-17866716-6, hasta cubrir la suma de \$17.485.969,81 (pesos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve con 81/100) en concepto de Haberes de enero 2022, días trabajados en el mes de despido, Vacaciones 2021, Vacaciones proporcionales 2022, SAC proporcional, diferencias salariales, Indemnización por antigüedad, Integración del mes de despido, Indemnización sustitutiva de preaviso con extensión de SAC, Multa art. 9 ley 24.013, Multa art. 15 ley 24.013, Multa art. 80 LCT, Multa art 2 ley 25.323 y DNU 886/21., con más la suma de \$3.497.193,96 (pesos tres millones cuatrocientos noventa y siete mil ciennoventa y tres con 96/100) que se calculan en forma provisoria para responder por acrecidas.

Luego, el Registro Seccional n°3 informó que tomó razón de la medida el 03/10/2024.

**k-** Por último, mediante presentación web del 17/06/2025 el letrado Juan José Rosello, por derecho propio, dió carta de pago respecto a sus honorarios regulados en sentencia definitiva del 31/10/2024 y su aclaratoria del 11/02/2025 respecto al Sr Cesar Gustavo Rios. Asimismo, adjuntó comprobante de pago del 18% correspondientes con los aportes previsionales conforme art 26 inc j) y k) de la Ley 6059

1.2. Del análisis previamente realizado observo que la cantidad de dinero que la demandada dió en pago coincide con el monto de capital determinado en sentencia del 11/02/2025 e intereses acordados mediante convenio del 15/04/2025, así como, que se libró la respectiva orden de pago

De igual manera resalto que las letradas Luisa Contino y Maria Laura Castaño, apoderadas del Sr Fortuna, la Dra Anabella Romina Antoni Piossek ex apoderada del demandado, y el Dr Juan José Rosello patrocinante del demandado oportunamente dieron carta de pago respecto de los honorarios que le fueran regulados, así como, adjuntaron los respectivos comprobantes de pago del 18% que se corresponden con los aportes dispuestos en Ley 6059.

De tal manera, estimo que las deudas que el demandado tanto con el actor como con los letrados que intervinieron en el proceso se encuentran saldadas al día de la fecha.

A su vez, no surge del expediente la intervención de un auxiliar de justicia al que el demandado deba suma alguna de dinero.

2. Ahora bien, en esta oportunidad el letrado apoderado de la demandada solicita el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas el 23/11/2022 y 26/06/2024 que pesan sobre el rodado de su propiedad Dominio KSN293, cod automotor: 030-68-24, Marca 68- Toyota, Tipo 20-Pick U, Modelo 24-Hilux 4x2 cabina doble SRV 3.0 TDI, Modelo año 2012.

3. Del análisis de las constancias de autos realizado en el punto 1.2 de este considerando concluyo que las deudas con las que contaba el condenado Cesar Gustavo Rios respecto del Sr Carlos Nicolás Fortuna y las Dras. Contino, Castaño (apoderadas del actor), Dra Antoni Piossek (ex apoderada de la demandada) y Dr Juan José Rosello fueron canceladas en su totalidad.

Asimismo, del informe de Estado de Dominio que adjuntó el peticionante del 05/03/2025 surge que a tal fecha todavía se encontraban registradas las medidas cautelares previamente detalladas una por el monto de \$3841,75 e intereses: \$576,26 y otra por el monto Monto de \$1.094.876,98 Intereses: \$218.975,39 con fecha de vencimiento el 22/02/2026 y 25/08/2026 respectivamente

Por lo expuesto, y de conformidad a las facultades conferidas a este magistrado por el art. 10 del CPL, el estado procesal de la causa, y por los fundamentos esbozados, es que ordeno el LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS dictado por resoluciones interlocutorias del 23/11/2022 y 26/06/2024 en concepto de capital, sobre el rodado Dominio KSN293, Cod. Automotor: 030-68-24, Marca: 68- Toyota, Tipo: 20- Pick up, Modelo: 24- Hilux 4x2 cabina doble SRV 3.0 TDI, Modelo año 2012

A tales fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, Seccional emisor n° 23004 - Tucumán n°3, situado en la calle General Paz N° 1183, a los fines de que proceda a tomar razón de la medida y efectivice el levantamiento de los embargos que fueran trabados.

4. En cuanto a las costas atento al resultado arribado y teniendo en cuenta la inexistencia de una parte vencida considero adecuado imponerlas por el orden causado conforme artículo 61 inc 1 del CPCCT.

5. Respecto a los honorarios, considero adecuado reservar su pronunciamiento para su oportunidad, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 5.480.

De acuerdo con los fundamentos expresados,

**RESUELVO**

**1. ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS** dictados por resoluciones interlocutorias del **23/11/2022** y **26/06/2024**

En consecuencia, **LIBRESE OFICIO** al **Registro de la Propiedad Automotor, Seccional emisor n° 23004 - Tucumán n°3**, situado en la calle General Paz N° 1183, a los fines de que proceda a tomar razón de la medida y efectivice el levantamiento de los embargos que recaen sobre el rodado Dominio KSN293, Cod. Automotor: 030-68-24, Marca: 68- Toyota, Tipo: 20- Pick up, Modelo: 24- Hilux 4x2 cabina doble SRV 3.0 TDI, Modelo año 2012 dispuestos por las resoluciones interlocutorias del **23/11/2022** y **26/06/2024**

**2. Costas**, por el orden causado, conforme lo considerado.

**3. Honorarios**, reservar su pronunciamiento para su oportunidad, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 5.480.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.**

**DR. HORACIO JAVIER REY**

**JUEZ**

**JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha **22/07/2025**

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7bce3ab0-4786-11f0-a216-a300402d6df1>